

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANONIMA
INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A.**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN

Queda constituida la Sociedad Mercantil Anónima “INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A.”.

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, Ley de Sociedades de Capital) y demás disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio.

ARTICULO 1.- BIS.- CONDICION DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO

A los efectos previstos en los artículos 4.1.n y 24.6 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), la sociedad se configura como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, incluyendo los diversos Departamentos Ministeriales y órganos administrativos en que aquélla se organiza.

Asimismo, la sociedad se configura como medio propio y servicio técnico de cualquier otro poder adjudicador integrado en el ámbito de la Administración General del Estado respecto al que reúna las condiciones que para ser medio propio y servicio técnico establece el mencionado artículo 24.6 del TRLCSP.

La sociedad podrá recibir encargos de actuaciones mediante encomiendas de gestión que serán de ejecución obligatoria para ella, se retribuirán mediante tarifas y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

No obstante, en los casos en que la legislación específica aplicable así lo prevea las relaciones de la Administración General del Estado y los poderes adjudicadores dependientes de ella con la sociedad se instrumentarán a través de convenios de colaboración o de gestión directa.

La sociedad podrá también celebrar con las entidades respecto de las que se configura como medio propio y servicio técnico cualquier tipo de negocio jurídico, incluyendo la realización de obras, servicios y suministros, rigiéndose tales negocios por las cláusulas que acuerden las partes en lo referente a su objeto, precio y condiciones, en el marco de la normativa respectivamente aplicable en función del objeto del contrato.

La sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele a la sociedad la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios y realización de estudios de consultoría, proyectos de ingeniería, asistencia técnica y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la planificación, mantenimiento y gestión de infraestructuras, superestructuras, material y servicio de transporte, así como la prestación de idénticos servicios en relación con infraestructuras de carácter social como son efectos enunciativos que no limitativos, hospitales, colegios y viviendas y para toda clase de entidades, empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La sociedad se podrá ocupar también de las técnicas conexas de energía, telecomunicaciones, señalización, medioambientales, de arquitectura y edificación, de urbanismo y ordenación del territorio, de estructuras en general, geotecnia, ejecución de obras, ingeniería de sistemas y servicios de la sociedad de la información y cuantas prácticas se precisen para la gestión integral de proyectos.

Además, en materia de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y aeronáutica, actividades logísticas y concesiones administrativas se ocupará de la investigación y desarrollo de los medios, equipos, procedimientos, aplicaciones, tecnologías y normativa, así como de la gestión, gerencia y explotación de todas aquellas actividades relacionadas con el transporte y su economía en todas sus componentes y manifestaciones.

ARTICULO 3º.-

La Sociedad tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO

La Sociedad establece su domicilio en Madrid, calle Paseo de la Habana, 138.

El Órgano de Administración podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL

1.- El capital social es de 8.250.660,00 euros (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS).

Dicho capital está dividido en 66.000 (SESENTA Y SEIS MIL) acciones nominativas, de 125,01 euros (CIENTO VEINTICINCO EUROS, CON UN CÉNTIMO DE EURO) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente a partir de la unidad.

2.- El capital social se halla totalmente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 6º.- ACCIONISTAS

1.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales, el de información, y los demás que legal y estatutariamente procedan.

2.- La titularidad de una acción implica la plena conformidad con los presentes Estatutos y la sumisión a los acuerdos legítimos de los órganos sociales.

3.- No se emitirán títulos múltiples.

ARTICULO 7º.- REGIMEN

En cuanto a la transmisión de acciones y a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y lo establecido en las reglas siguientes:

EN CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares designarán a un sólo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; todos los copropietarios o cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

EN CASO DE USUFRUCTO, la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos. Las relaciones entre usufructuario y nudo propietario se regirá por lo dispuesto en el título constitutivo.

Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

EN CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

TRANSMISION DE ACCIONES se sujetará a las siguientes normas:

a. INTERVIVOS

1.- Toda transmisión de acciones, entre accionistas, o de accionistas a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ser notificada, con expresión de sus circunstancias, particularmente con los datos del pretendido adquiriente, al Órgano de Administración. Este lo pondrá en conocimiento de los restantes accionistas en el plazo de quince días contados desde el que se le notificó. Los demás accionistas tendrán derecho preferente a la adquisición de tales acciones, comunicando al Órgano de Administración su decisión en tal sentido, en los quince días siguientes al de la

recepción de la notificación. Caso de ser varios los optantes, ejercerán su derecho a prorrata de las acciones que posean. Transcurridos los plazos anteriores sin que los accionistas hayan hecho uso o agotado su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración podrá convocar Junta General que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la expiración de aquellos plazos, para deliberar acerca de la adquisición de tales acciones y el destino de las mismas.

2.- Transcurridos todos los plazos indicados sin que se haya ejercitado su derecho de adquisición preferente que en el número anterior se establece, el accionista podrá transmitir las libremente dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del último plazo; y lo mismo también desde la fecha de la certificación del Órgano de Administración, que se le facilite, acreditando haber renunciado su derecho de preferente adquisición los restantes accionistas y la sociedad misma, o una vez transcurridos dos meses desde que el accionista hubiere notificado al Órgano de Administración su decisión de transmitir, sin haber obtenido respuesta.

3.- Para el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente establecido en estas normas, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto, por un auditor designado al efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social. Si las acciones cotizasen en un mercado secundario oficial, se aplicará sólo el valor de cotización media del último semestre.

4.- El pago del precio se efectuará contra la firma del documento oficial de venta, el día que señale la parte compradora, dentro del mes siguiente al día de ejercicio del derecho de preferente adquisición con intervención del fedatario que designe el adquirente, en la capital de la provincia donde radique el domicilio social, salvo acuerdo distinto de las partes.

5.- Las notificaciones se harán a costa del transmitente mediante acta notarial de remisión, por correo certificado, en los domicilios de los accionistas que figuran en el Libro de Registro.

6.- En los casos en que fuere preciso, el Órgano de Administración certificará quién ha ejercitado el derecho de preferente adquisición y, en su caso, el valor que corresponda a las adquisiciones.

b. MORTIS CAUSA

En la transmisión mortis causa se estará a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

c. NORMAS COMUNES

La Sociedad no reconocerá validez a ninguna transmisión de acciones que no se ajuste a lo aquí preceptuado. Todos los accionistas habrán de comunicar a la Sociedad su condición de tal y el domicilio para practicar los requerimientos y notificaciones expresadas, sin cuyo requisito no podrán ejercitar derecho alguno respecto de los supuestos que anteceden, ni respecto de la Sociedad misma.

III.- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 8º.- ORGANOS SOCIALES

Son Órganos de la Sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Órgano de Administración.

CAPITULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 9º.- SOBERANIA DE LA JUNTA

La Junta General de Accionistas es el Órgano deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la propia Sociedad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar.

ARTICULO 10º.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El Órgano de Administración convocará la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales; debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y COMPETENCIA

En lo referente a convocatoria, constitución, quórum, competencias, forma de deliberación y adopción de acuerdos, impugnación y actas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúan de esta regla general, necesitándose para su adopción el voto favorable de los accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, los acuerdos que tome la Junta General en relación con los siguientes aspectos:

- a) Ampliación o reducción de capital social y emisión de obligaciones.
- b) Modificación de la naturaleza o de las actividades que constituyen el objeto social o introducción de cualesquiera nuevas actividades no relacionadas con las anteriores.
- c) Absorción, fusión, escisión, disolución o transformación de la Sociedad.
- d) Admisión a cotización en Bolsa de las acciones de INECO.
- e) Y en general, cualquier modificación de los Estatutos de INECO.

CAPITULO 2.- ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 12º.-

La administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de 5 y un máximo de 15 vocales.

ARTICULO 13º.-

El Órgano de Administración le corresponde la representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él.

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Consejo las siguientes:

1.-CONVENIR, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles o inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.-RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías, Cabildos insulares y Organismos Oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- AVALAR, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.-DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres,

prendas, hipotecas anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- REPRESENTAR, a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias, Ayuntamientos y Cabildos Insulares; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- CONCURRIR a subastas y concursos convocados por el Estado, Provincia y Municipio, Sindicatos, Ministerios, Entes Autonómicos, Cabildos y cualesquiera organismos públicos o privados y personas jurídicas y naturales de todas clases; extender, firmar y presentar proposiciones y mejorarlas; hacer las manifestaciones y aclaraciones procedentes; subsanar cualesquiera omisiones padecidas y adicionar lo que procediere; presentar y retirar la documentación que fuese necesaria; promover reclamaciones contra adjudicaciones, citaciones, emplazamientos, oír y firmar requerimientos; ceder y aceptar cesiones de los citados concursos y hacer incluso pujas a la llana; constituir los depósitos y fianzas provisionales y definitivas a que hubiere lugar en efectivo, títulos, valores o en cualquier otra forma admisible, tanto en la Caja General de Depósitos como en cualquier Depositaria u Oficina, sustituirlos por otros, retirarlos cuando proceda tanto los que constituyan como los ya constituidos, firmando los recibos necesarios y los documentos de conformidad, representar a la Sociedad en los actos relativos a la entrega y recepción de toda clase de obras o partes de ellos o servicios que fueren adjudicados a la Sociedad y, en general, realizar cuantas gestiones, diligencias y demás actos fueren convenientes a los fines enunciados, y firmar las escrituras de los contratos y cualesquiera documentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados.

10.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, del Estado,

Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamientos y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llevando los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.

11.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tienen atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos sólo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

12.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

ARTICULO 14º.- NOMBRAMIENTO

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General y para ejercer el cargo no se precisa ser accionista.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de seis años, y sin perjuicio de poder ser reelegido un número indefinido de veces.

Los Consejeros, desempeñarán el puesto con carácter gratuito sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo.

ARTICULO 15º.- COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. También designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá al menos en cuatro ocasiones a lo largo de cada ejercicio económico. Se enviará a todos los miembros del Consejo un aviso de convocatoria de la reunión mediante carta, télex o fax con al menos cuatro días de antelación.

Las decisiones del Consejo de Administración de la Sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados. Sin embargo, será necesario el voto favorable de, al menos, ocho Consejeros presentes o representados, para que el Consejo de Administración pueda válidamente adoptar acuerdos relativos a las materias enumeradas a continuación:

- a)- La elaboración del presupuesto anual.
- b)- La constitución, participación, adquisición, enajenación o disolución de Sociedades filiales, no considerándose como tales, a ningún efecto, las Uniones Temporales de Empresa que se pudieran constituir, para la ejecución de trabajos específicos y ligadas a la duración del trabajo.
- c)- La aprobación de cualesquiera endeudamientos con bancos u otras entidades de crédito cuando el importe total de endeudamiento acumulado exceda del aprobado por el Consejo de Administración en los presupuestos anuales.
- d)- La aprobación de la captación de fondos del público.
- e)- La disposición o gravamen de cualesquiera activos de la Sociedad cuyo valor neto contable o precio exceda de 300.000 euros. (TRESCIENTOS MIL EUROS).
- f)- La designación de Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 16º.- COMISION EJECUTIVA Y DELEGACION DE FACULTADES

El Consejo podrá designar entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados, así como determinar sus facultades y las normas de funcionamiento. Si al designarlos no se estableciera otra cosa, se considerarán delegadas todas las facultades que al Consejo de Administración corresponden, excepto las indelegables.

Si se delegaran facultades en dos o en más personas, se considerará hecha la delegación con carácter solidario, salvo que expresamente se haya especificado otra cosa al designarlos.

ARTÍCULO 16º. BIS.- COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL

Se constituirá una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por cuatro Consejeros de la Sociedad, tres de ellos sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros por mayoría simple, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración integrantes de la Comisión de Auditoría y Control no tendrán derecho a percibir complementos de dietas, por la asistencia a sus reuniones.

CAPITULO 3.- FACULTAD CERTIFICANTE

ARTICULO 17º

La facultad certificante de todos los acuerdos sociales corresponde al Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES

ARTICULO 18º

El ejercicio social comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 19º- CUENTAS ANUALES

1.- El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 20º

La distribución de dividendos deberá garantizar, en primer lugar, la disponibilidad de los fondos mínimos requeridos para cubrir las necesidades operativas que aseguren el crecimiento sostenible de la sociedad.

V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 21º.- DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 22º.- LIQUIDACION

En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades de Capital.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23º

Toda cuestión o duda que se suscite entre accionistas, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones legales.

ARTICULO 24º

Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y de la legislación especial aplicable a este tipo de Sociedad, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

Igualmente, por unanimidad se acordó facultar en la forma más amplia y eficaz en Derecho e indistintamente a D. PABLO VÁZQUEZ VEGA y a D. CARLOS HUGO CEA PINILLA para llevar a cabo la elevación a públicos de los acuerdos adoptados por la Junta General a que se acaba de hacer referencia, así como para solicitar y obtener su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo a tal efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes, incluso los de aclaración, subsanación o rectificación de errores, con cuanto más convenga a su mejor ejecución, formalización y cumplimiento.

Y, para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en Madrid a 10 de junio de 2014.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Pablo Vázquez Vega

Fdo.: Carlos Hugo Cea Pinilla